

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

AUTO (I): 1655

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá cuantificar las pretensiones de condena, lo anterior con el fin de verificar la competencia para conocer del presente proceso.
2. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, con una expedición no mayor a 30 días, esto con el fin de confirmar la razón social del demandado y su representación legal.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER** la demanda de la referencia para que se corrijan las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al estudiante **JHONATHAN HERBERTO AGUILAR FRANKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.577.591, para que allegue al plenario la certificación que lo acredite como miembro activo del Consultorio Jurídico de la universidad Cooperativa de Colombia.

**TERCERO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ**

Jueza

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el Estado N° 67 de  
Fecha 28 e octubre de 2021.



Secretaria